

aplicación de los presentes artículos como a su interpretación. A su juicio, el procedimiento de conciliación se podría seguir tanto con respecto a la aplicación como con respecto a la interpretación del proyecto de artículos, como se prevé en el apartado *b* del artículo 66 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados¹⁴.

65. El Sr. USHAKOV da las gracias al Sr. Kearney por su explicación.

66. El Sr. EUSTATHIADES felicita al Sr. Kearney por su propuesta, que completa de forma muy feliz el artículo 50 al agregar a las consultas un procedimiento de conciliación apropiado. Por consiguiente, su único propósito es hacer algunas observaciones de importancia secundaria acerca de la redacción.

67. En el contexto del artículo 50, una cuestión y una diferencia no significan la misma cosa. Según el texto primitivo del artículo, una «cuestión» puede consistir en un simple problema que se plantea, pero sin llegar a tener la gravedad de una diferencia, o en algo que se convierte en un problema si la organización adopta con respecto a una disposición de la convención una actitud que suscita en el Estado huésped y el Estado que envía reacciones diversas. Sin embargo, la palabra «cuestión» también puede ser interpretada en el sentido más amplio de una «diferencia», y para evitar interpretaciones equívocas, quizás convendría emplear en el texto ambas palabras y decir «Si... se plantea alguna cuestión o surge alguna diferencia...». La razón que ha impulsado al Sr. Kearney a sustituir la palabra «cuestión» por «diferencia» es probablemente que su propuesta prevé, no sólo un mecanismo de consultas, sino también un procedimiento de conciliación destinado a ser utilizado cuando la «cuestión» haya degenerado en «diferencia». La palabra «diferencia» cobra todo su significado cuando el artículo 50 se lee conjuntamente con los artículos 50 *bis* y 50 *ter* propuestos. Estas consideraciones abogan en favor del empleo de ambos términos en la primera frase del párrafo 1.

68. El Sr. KEARNEY tiene razón al sustituir las palabras «un Estado que envía» por «uno o más Estados que envían», pues una cuestión puede afectar a varios de esos Estados o puede surgir una diferencia entre varios de ellos y el Estado huésped. No se justifica en cambio la sustitución de las palabras «relativa a la aplicación de los presentes artículos» por «en lo concerniente a sus derechos y obligaciones respectivos en virtud de los presentes artículos». El texto anterior abarca tanto las diferencias como los problemas a los que puede buscarse una solución mediante consultas; y comprende asimismo los derechos y las obligaciones.

69. En cuanto a la redacción del artículo, como al principio del párrafo 1 se hace referencia a «uno o más Estados que envían», conviene emplear esas palabras también más adelante en la misma frase. En el párrafo 2, el sujeto de la primera frase debe ser únicamente «cualquier Estado participante en éstas», sin incluir a «la

Organización»; resulta difícil imaginar como esta última podría enviar una notificación por escrito a su propio Secretario General.

70. El proyecto del Sr. Kearney, considerado en su conjunto, preconiza un sistema mucho más completo que las consultas previstas en el artículo 50 y, en general, constituye una buena solución del problema de la solución de las controversias.

71. Tras un breve debate de procedimiento, en que participan el PRESIDENTE, el Sr. USHAKOV, el Sr. ROSENNE y el Sr. KEARNEY, el PRESIDENTE dice que, si no hay ninguna objeción, entenderá que la Comisión decide esperar a que se le sometan las propuestas del Relator Especial para examinar el artículo 50 en su conjunto, siempre que reciba esas propuestas dentro de un plazo razonable.

*Así queda acordado*¹⁵.

Se levanta la sesión a las 13 horas.

¹⁵ Véase la reanudación del debate en la 1119.ª sesión, párr. 81.

1116.ª SESIÓN

Miércoles 9 de junio de 1971, a las 10.5 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Eustathides, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Sette Câmara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 6; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.168 y Add.1 y 2; A/CN.4/L.169; A/CN.4/L.170)

[Tema 1 del programa]
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del proyecto de artículos propuesto por el Comité de Redacción, comenzando con el artículo 39.

ARTÍCULO 39¹

2. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que, tras madura reflexión, el Comité de Redacción ha decidido no modificar el artículo 39, por estimar que, en un texto tan delicado, es preciso ajustarse literalmente

¹⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados, Documentos de la Conferencia*, pág. 322 (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.70.V.5).

¹ Véase el debate anterior en la 1096.ª sesión, párr. 77, la 1098.ª sesión, párr. 101, y la 1099.ª sesión, párr. 1.

al Protocolo facultativo de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, de 1961, relativo a la adquisición de nacionalidad². El Comité ha renunciado incluso a sustituir, en la primera frase del texto inglés, las palabras «*not being nationals*» por las palabras «*who are not nationals*» (A/CN.4/L.162/Rev.1).

3. El texto propuesto para el artículo 39 es el siguiente:

Artículo 39

Exención de la legislación relativa a la adquisición de la nacionalidad

Los miembros de la misión permanente que no sean nacionales del Estado huésped y los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas no adquirirán la nacionalidad del Estado huésped por el solo efecto de la legislación de ese Estado.

4. Sin embargo, teniendo en cuenta que tanto el artículo 39 como el artículo 40 se refieren a los privilegios e inmunidades de que gozan personas distintas del representante permanente y los miembros del personal diplomático, el Comité de Redacción estima que sería más lógico que el actual artículo 39 figure a continuación del artículo 40 y, en consecuencia, propone que se invierta el orden de dichos artículos.

5. El Sr. USHAKOV entiende que se trata simplemente de una propuesta provisional, ya que el Comité de Redacción se propone revisar en una fase ulterior el orden de todos los artículos del proyecto.

6. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan otras observaciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente las propuestas del Comité de Redacción, sobre el artículo 39, habida cuenta de la observación del Sr. Ushakov.

*Así queda acordado*³.

PARTE III. — *Misiones permanentes de observación ante organizaciones internacionales*

7. El PRESIDENTE invita a la Comisión a abordar el examen de la parte III del proyecto, relativa a las misiones permanentes de observación ante organizaciones internacionales (A/CN.4/L.168/Add.2).

ARTÍCULO 52

8. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) presenta el artículo 52 y dice que, a fin de poner de manifiesto que no debe haber discriminación en el establecimiento de misiones permanentes de observación, el Comité de Redacción ha insertado en el párrafo 1 las palabras «y habida cuenta del artículo 75» después de las palabras «de conformidad con las reglas o la práctica de la Organización». El Comité examinará en segunda lectura si debe introducirse una modificación análoga en el artículo 6 relativo al establecimiento de misiones permanentes.

9. Como en el artículo 6, y por las mismas razones, el Comité de Redacción ha sustituido «funciones enunciadas» por «funciones previstas» (A/CN.4/L.164).

10. El Comité ha añadido un segundo párrafo análogo al párrafo 2 del artículo 6 (A/CN.4/L.168).

11. El texto propuesto para el artículo 52 es el siguiente:

Artículo 52

Establecimiento de misiones permanentes de observación

1. Los Estados no miembros podrán establecer, de conformidad con las reglas o la práctica de la Organización y habida cuenta del artículo 75, misiones permanentes de observación para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 53.

2. La Organización notificará al Estado huésped el establecimiento de una misión permanente de observación.

12. El Sr. TAMMES no puede aceptar el nuevo texto del artículo 52 por las razones manifestadas cuando la Comisión examinó el texto anterior⁴. Aparte de la adición del nuevo párrafo 2, el texto no ha cambiado en lo fundamental y sigue siendo ambiguo, ya que cabe interpretarlo en el sentido de que impone una obligación a la organización. Conforme a la formulación actual del texto, se puede exigir a la organización que autorice el establecimiento de misiones permanentes de observación, siempre que sus reglas o su práctica no preceptúen lo contrario. El Sr. Bartoš planteó acertadamente el problema al preguntar si la expresión «de conformidad con las reglas o la práctica de la Organización» significa que los Estados no miembros pueden establecer misiones permanentes de observación cuando la organización lo permite, o que incumbe a la organización fijar las condiciones que rigen el establecimiento de misiones de observación⁵.

13. El Sr. ALBÓNICO desea saber si la inserción de las palabras «y habida cuenta del artículo 75» tiene algún sentido en los textos inglés y francés; en el texto español carece de sentido.

14. El Sr. USTOR no cree, como el Sr. Tammes, que el nuevo texto del artículo 52 pueda interpretarse en el sentido de que los Estados no miembros puedan obligar a una organización a que les autorice a establecer misiones permanentes de observación. Los derechos de la organización a este respecto quedan ampliamente protegidos por las palabras «de conformidad con las reglas o la práctica de la Organización y habida cuenta del artículo 75». En el comentario podrían disiparse las dudas que quedaran sobre este punto.

15. El Sr. KEARNEY dice que el nuevo texto del artículo y, en particular, la referencia al artículo 75 no le satisfacen. El artículo 75, relativo a la no discriminación, es una disposición general que se aplica a todos los artículos de la parte del proyecto relativa a las misiones permanentes de observación. La Comisión no suele referirse expresamente a disposiciones de esa índole; se dejó bien sentado ese extremo cuando se propuso que se incluyera en el artículo 10 una referencia al artículo 50⁶. Si se acepta que en el artículo 52 se haga referencia al artículo 75 no parece haber razones válidas para que no se haga así también en otros artículos.

⁴ Véase la 1102.ª sesión, párr. 31 y ss.

⁵ *Ibid.*, párr. 53.

⁶ Véase la 1090.ª sesión, párr. 73 y ss., y la 1091.ª sesión, párr. 4 y ss.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, pág. 233.

³ Véase la reanudación del debate en la 1135.ª sesión, párr. 40.

16. El Sr. EUSTATHIADES conviene con el Sr. Kearney en que no es necesario mencionar expresamente una disposición general como el artículo 75, relativo a la no discriminación. En el presente caso, es superfluo mencionar el artículo 75 cuando las reglas o la práctica de la organización permiten el establecimiento de misiones permanentes de observación; si no lo permiten, esa referencia es incluso peligrosa, pues haría aún más difícil que las organizaciones que no permiten el establecimiento de misiones de observación modifiquen su política.

17. El orador no insistirá en que se suprima la referencia a las reglas o la práctica de la organización siempre que en el comentario se explique claramente cómo puede conciliarse esa disposición con el propósito de generalizar la posibilidad, para los Estados no miembros, de establecer misiones permanentes de observación ante organizaciones internacionales.

18. El Sr. USHAKOV duda que el párrafo 1 se preste a la interpretación que teme el Sr. Tammes, porque el establecimiento de una misión permanente de observación, como el de una misión permanente, está necesariamente sujeto al consentimiento de la organización.

19. Lógicamente, o bien ha de aceptarse la referencia al artículo 75, si se admite la referencia implícita al artículo 3 que constituyen las palabras «de conformidad con las reglas o la práctica de la Organización», o bien ha de suprimirse toda referencia a disposiciones generales. En todo caso, si se mantienen en el artículo 52 las dos referencias, explícita e implícita, conviene modificar en consecuencia el artículo 6.

20. El Sr. REUTER conviene con anteriores oradores en que las palabras «y habida cuenta del artículo 75» son inaceptables.

21. Sir Humphrey WALDOCK cree, como otros miembros de la Comisión, que la referencia al artículo 75 no es necesaria ni apropiada. Esa referencia no modifica el fondo del artículo, puesto que el objetivo a que tiende la Comisión es la aplicación del principio de universalidad. El caso de las misiones permanentes de observación plantea un problema especial, dado que es necesario dejar a salvo la posición general de las organizaciones que no poseen reglas ni prácticas en esta materia. Nadie discute que los Estados miembros de una organización de carácter universal deben gozar de iguales derechos en lo que respecta a la representación, pero cabe preguntarse si hay que reconocer algún derecho a los Estados no miembros. En tales casos, el verdadero problema es, por supuesto, de carácter fundamentalmente político y no puede resolverse mediante un texto. Sin embargo, teniendo en cuenta que nada de lo dispuesto en el nuevo texto del artículo 52 restringe la libertad de acción de una organización frente a un Estado no miembro, está dispuesto a aceptarlo.

22. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que, para enjuiciar el texto de un artículo, especialmente de un artículo en el que hay que hacer hincapié en requisitos contradictorios, pero que todos han de ser tomados en consideración, es preciso ante todo ponerse de acuerdo sobre el fondo, para ver después si la forma lo traduce convenientemente. En el presente caso se trata

de formular tres requisitos de manera apropiada. En primer lugar, la voluntad de la organización, que es soberana, debe ser respetada, ya opte por aceptar misiones de observación, ya opte por no aceptarlas. En segundo lugar, si la organización acepta misiones permanentes de observación, puede someter su establecimiento a determinados criterios y modalidades que, o bien se definen en las reglas de la organización, que es más bien lo excepcional, o bien se desprenden de su práctica, que es lo normal. En tercer lugar, una vez la organización ha aceptado misiones permanentes de observación, no puede autorizar a algunos Estados a establecerlas y denegar esa autorización a otros.

23. Se trata de saber si el artículo 52, en su redacción actual, refleja adecuadamente esos tres requisitos. Algunos miembros temen que pueda interpretarse el párrafo 1 en el sentido de que la organización está obligada a aceptar el establecimiento de misiones permanentes de observación. El orador no lo cree así. Las palabras «de conformidad con las reglas o la práctica de la Organización» proporcionan todas las salvaguardias necesarias puesto que, si un Estado no miembro desea establecer una misión permanente de observación ante una organización cuyas reglas o cuya práctica no lo permiten, no podrá decirse que esa misión se establece de conformidad con las reglas o la práctica de la organización. Estas palabras hacen totalmente imposible que un Estado no miembro establezca una misión de observación ante una organización que no quiera recibirla. Conviene dejar bien sentado este punto en el comentario.

24. La referencia que se hace al artículo 75 pretende expresar la idea de que no debe haber discriminación entre los Estados no miembros. La referencia tal vez no esté de más, por la mera razón de que la no discriminación a que se refiere el artículo 75 se aplica sobre todo al trato que debe conceder el Estado huésped a los Estados que envían, mientras que el artículo 52 se refiere a la no discriminación por parte de la organización. Quizá no sea necesario referirse expresamente al artículo 75 en los casos en que la discriminación podría ser practicada por el Estado huésped, pero conviene hacerlo cuando el riesgo de discriminación puede ser atribuido a la organización.

25. El artículo 52, en su redacción actual, expresa, por lo tanto, bastante satisfactoriamente las ideas y los objetivos de la Comisión.

26. El Sr. KEARNEY dice que quizá no haya comprendido bien al Presidente del Comité de Redacción pero no ve ningún motivo para abandonar un principio que la Comisión aplica desde hace ya mucho tiempo en la elaboración de sus textos. Aunque no se hiciese en el artículo 52 ninguna referencia al artículo 75, no cabe duda de que éste seguiría aplicándose a todos los artículos del proyecto relativos a las misiones permanentes de observación.

27. El Sr. REUTER dice que la explicación, muy clara, del Presidente del Comité de Redacción confirma su opinión de que el artículo 52 es inaceptable. Una vez que una organización haya concedido autorización a los Estados no miembros para establecer misiones permanentes de observación, se aplicará sin lugar a dudas la norma de no discriminación entre tales Estados, pero es

imposible aceptar una norma que obligaría a las organizaciones a elegir entre dos soluciones: o bien permitir a todos los Estados no miembros que establezcan misiones permanentes de observación, o bien no permitírsele a ninguno. El respeto de la soberanía de la organización exige que se deje a salvo su libertad de apreciación.

28. El Sr. ALCÍVAR está de acuerdo con Sir Humphrey Waldock en que el problema que plantea el artículo 52 con respecto a las organizaciones, y en particular con respecto a las Naciones Unidas, es un problema político. Propone que se incluya en el artículo 52 una referencia al artículo 75 o que se suprima la frase «de conformidad con las reglas o la práctica de la Organización».

29. El Sr. TAMMES se asocia a las observaciones del Sr. REUTER. Es cierto que la posibilidad de interpretar el artículo 52 en el sentido de que impone una obligación a la organización sólo existirá si la organización no tiene reglas ni práctica al respecto; pero, como ponen de manifiesto las observaciones que han enviado varias organizaciones, son muchas las que no tienen tales reglas o práctica. Verdad es que todas las dudas pueden disiparse incluyendo una referencia adecuada en el comentario, pero el orador cree preferible hacerlo en el propio texto del artículo mediante una frase como «en la medida en que ello esté previsto en las reglas pertinentes de la Organización», que propuso anteriormente⁷.

30. El Sr. USTOR no puede aceptar la afirmación del Sr. Reuter de que una organización de carácter universal puede elegir entre los Estados. A su juicio, la misma regla debe aplicarse a los Estados no miembros y a los Estados miembros; permitir que las organizaciones practiquen una discriminación al autorizar a algunos Estados a que establezcan misiones permanentes de observación y denegar esa autorización a otros estaría en contradicción con el principio de universalidad, que la Comisión se ha propuesto aplicar.

31. En cuanto a la objeción que hace el Sr. Kearney con respecto a la referencia al artículo 75, cabe observar que el artículo 3, al que no se hace referencia explícitamente, está también representado en el artículo 52 por las palabras «de conformidad con las reglas o la práctica de la Organización».

32. Con respecto al contenido político del artículo 52, es cierto que las organizaciones tienen cierta libertad cuando se trata de decidir si reconocerán o no como Estado a una entidad política, pero esa libertad es relativa y está sujeta al principio general de las relaciones de amistad, buena fe y cooperación entre los Estados.

33. El Sr. ROSENNE comparte las vacilaciones de los Sres. Tammes y Reuter; el nuevo texto del artículo 52, tal como se ha presentado y explicado, parece modificar el carácter de las misiones permanentes de observación. Teme que la Comisión se esté dejando llevar por una tendencia a incluir demasiadas normas jurídicas en comentarios efímeros que desaparecerán si algún día se aplica debidamente la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

34. Se ha sugerido que, si la Comisión acepta el artículo 6, por el que se permite que los Estados miembros esta-

blezcan misiones permanentes, también deberá aceptar que se aplique la misma norma a los Estados no miembros. Pero al hacer esa sugerencia se olvida que, antes de ser miembro de una organización, un Estado debe pasar por un proceso inicial por el que llega a ser miembro. Aunque en la actualidad el procedimiento de admisión como Miembro de las Naciones Unidas sea puramente formal, es preciso sin embargo pasar por él de conformidad con el Artículo 4 de la Carta, y el artículo 6 del presente proyecto sólo se aplica a los Estados que ya han seguido un procedimiento de esta índole.

35. El orador observa en el texto inglés una pequeña diferencia entre el párrafo 2 del nuevo artículo 52 y el párrafo 2 del artículo 6, tal como ha sido provisionalmente aprobado por la Comisión⁸. En el párrafo 2 del artículo 52 se dice «*The Organization shall notify the host State of the establishment...*», mientras que el párrafo 2 del artículo 6 dice: «*The Organization shall notify to the host State the establishment...*». Entiende que el texto del artículo 52 significa que la notificación se hará después del establecimiento de la misión permanente de observación, y no ha sido ese el sentido que se ha dado al texto correspondiente del artículo 6.

36. El Sr. USHAKOV dice que la soberanía de los Estados está sujeta a la norma del derecho internacional general por la que se prohíbe hacer discriminación entre los Estados. La soberanía de las organizaciones internacionales está sujeta a la misma norma indiscutible de *jus cogens*. Es por tanto inconcebible que algunos miembros de la Comisión, que deben guiarse exclusivamente por consideraciones de carácter jurídico y no político, puedan reconocer a la organización el derecho a discriminar entre los Estados.

37. El Sr. ALBÓNICO dice que si leyese simplemente el artículo 52 en su forma actual, como pudiera leerlo cualquiera que no fuera jurista, entendería que significa que los Estados no miembros tienen derecho a establecer misiones permanentes de observación. La frase «de conformidad con las reglas o la práctica de la Organización y habida cuenta del artículo 75» no se refiere a una cuestión de carácter sustantivo, sino de puro procedimiento. Puesto que existe un problema de carácter político, el orador cree que es indispensable hacer en el artículo alguna referencia explícita al acuerdo o consentimiento de la organización.

38. El Sr. CASTAÑEDA dice que la no discriminación es una norma implícita en todas las organizaciones internacionales. Una organización puede establecer libremente ciertas condiciones para la admisión de Estados como miembros de la misma pero, si un Estado reúne esas condiciones, no puede negársele la admisión. Ese principio ha sido confirmado por la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva de 3 de marzo de 1950⁹, en virtud de la cual, esencialmente, las Naciones Unidas no pueden negarse a admitir a un Estado por ningún motivo que no sea de los que establece la Carta.

39. El Sr. SETTE CÂMARA observa que, a juicio del Sr. Albónico, en el artículo 52 no está incluido el elemento

⁷ Véase la 1102.ª sesión, párr. 32.

⁸ Véase la 1110.ª sesión, párr. 18.

⁹ C.I.J., *Recueil*, 1950, pág. 4.

del consentimiento de la organización; el orador, por el contrario, estima que ese elemento está presente en las palabras «de conformidad con las reglas o la práctica de la organización», que, como ha señalado el Sr. Ustor, constituyen una referencia al artículo 3. No cree que exista el peligro de que la formulación actual imponga a las organizaciones obligación alguna de aceptar misiones permanentes de observación de Estados no miembros.

40. A su juicio, la referencia al artículo 75 se justifica por el motivo que ha expuesto el Presidente del Comité de Redacción. El orador apoyará el nuevo artículo 52 tal como está formulado.

41. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que, en su precedente intervención, sólo ha tratado de justificar la redacción del artículo 52, sin expresar ninguna opinión respecto de los problemas de fondo que plantea. Algunos miembros de la Comisión parecen preocuparse sobre todo respecto al fondo.

42. La cuestión planteada por el Sr. Tammes y el Sr. Albónico afecta a la redacción. Ciertamente cabe poner en duda que la frase «de conformidad con las reglas o la práctica de la Organización» exprese con suficiente claridad que la organización no está obligada a aceptar misiones permanentes de observación. El orador no opondrá ninguna objeción a que se cambie esa frase si la Comisión puede hallar otra mejor, pero en tal caso será necesario modificar el artículo 6 en consecuencia.

43. El Sr. KEARNEY ha planteado también una cuestión de redacción al opinar que debería suprimirse la referencia al artículo 75, por tratarse de una disposición general aplicable al proyecto en su totalidad y que por consiguiente no necesita mención expresa. Sin embargo, las observaciones del Sr. Ushakov respecto a la referencia implícita al artículo 3 dan a entender que existen motivos para mantener la remisión al artículo 75. Desde un punto de vista meramente de redacción, el Sr. Ago habría podido abundar en el parecer del Sr. Kearney, pero no lo ha hecho porque el Sr. Reuter, que es partidario de suprimir la referencia al artículo 75, basa esa supresión en razones de fondo, es decir, el respeto de la libertad de apreciación de la organización.

44. No tiene objeto pedir al Comité de Redacción que revise un texto cuando la Comisión no ha decidido exactamente lo que ha de expresar. La Comisión debe decidir si el principio de no discriminación es aplicable o no al establecimiento de misiones permanentes de observación por Estados no miembros. Una vez resuelta esta cuestión, la elección de los términos será cosa fácil.

45. El Sr. REUTER dice que su propósito no era tomar posición con respecto al alcance de una norma de no discriminación en derecho internacional general. Solamente quiso decir que la verdadera cuestión es determinar quién ha de decidir si en un caso determinado la negativa equivale o no a una discriminación. A su juicio, es evidente que esa decisión incumbe a la organización misma, y es a este respecto que se ha referido a la soberanía de la organización. No es concebible que la Comisión se proponga modificar la norma relativa a la admisión como miembro de las Naciones Unidas que se enuncia en el Artículo 4 de la Carta, como tampoco es

imaginable que la organización posea respecto de los Estados no miembros menos derechos que respecto de los Estados miembros.

46. El Sr. ROSENNE pregunta si el Presidente del Comité de Redacción puede explicar las relaciones temporales entre los artículos 75 y 52. Concretamente, ¿en qué momento entraría en vigor la regla de no discriminación?: ¿es en el momento en que el Estado que envía establece una misión permanente de observación, o la regla se aplica retroactivamente o sin sujeción a un tiempo determinado?

47. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que se trata de una cuestión muy delicada que requiere atento estudio. A primera vista, parece que la regla de no discriminación debería ser aplicable a partir del momento en que la organización decide aceptar misiones permanentes de observación; pero esto no puede calificarse adecuadamente de aplicación retroactiva. Existe la posibilidad de que un Estado que no sea miembro de la organización solicite autorización para establecer una misión de observación permanente en un momento en que la organización no desee que se establezcan tales misiones. Ulteriormente, puede ocurrir que tal Estado deje de existir, pase a ser miembro de la organización o renuncie a establecer una misión permanente de observación. Probablemente, si aún existe, si no es miembro de la organización y si desea establecer una misión, presentará a tal efecto una nueva solicitud a la organización.

48. El Sr. NAGENDRA SINGH apoya lo dicho por el Presidente del Comité de Redacción. Sin embargo, dado que el artículo 75 sobre la no discriminación se aplica a todo el proyecto de artículos sobre las misiones permanentes de observación, no ve ningún motivo para que se le mencione especialmente en el artículo 52. No obstante, si se conserva la referencia, convendría sustituir las palabras «y habida cuenta del artículo 75» por «y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75», o una frase parecida.

49. El Sr. EUSTATHIADES dice que, a las observaciones que ha hecho en lo referente a la forma del artículo 52, desea agregar tres observaciones en cuanto al fondo. Primeramente, no está claro si el artículo refleja simplemente la práctica vigente, o si tiende a dar una orientación general a la práctica de las organizaciones mediante el establecimiento de una norma destinada a ser aplicada en el futuro.

50. En segundo lugar, ni en el artículo 52 ni en su comentario se especifica qué órgano de la organización ha de dar o denegar la autorización para el establecimiento de una misión, o en que criterios ha de basarse la decisión. El artículo se refiere simplemente a las reglas o la práctica de la organización, pero cabe la posibilidad de que no haya ni reglas ni práctica uniforme en lo referente al establecimiento de misiones de observación.

51. En tercer lugar, no es apropiado que una disposición de una convención que vincula a algunos Estados confíe a las organizaciones, lo que podría significar a sus secretarías, la adopción de una decisión sobre una cuestión política y les imponga el deber de zanjar una cuestión tan delicada como la de determinar si una entidad política

dada constituyen un Estado. En algunos casos, sin embargo, las organizaciones tendrán que resolver esta cuestión porque, como han señalado varios miembros de la Comisión, sólo los Estados pueden establecer misiones permanentes de observación. Es de prever que, como el artículo 52 no lo hace, cada organización establezca un procedimiento apropiado para la admisión de misiones de observación.

52. El Sr. KEARNEY hace observar que el debate ha puesto de manifiesto cierta preocupación respecto a la dificultad de determinar el significado del párrafo 1. Propone que se sustituyan las palabras «de conformidad con las reglas o la práctica de la Organización y habida cuenta del artículo 75» por las palabras «cuando la Organización lo autorice». Ese cambio tendría tres ventajas. En primer lugar, la determinación del procedimiento para autorizar el establecimiento de una misión permanente de observación quedaría a cargo de la organización. En segundo término, haría innecesaria toda referencia al artículo 75 en el artículo 52. Y, en tercer lugar, evitaría la confusión respecto a lo que constituye «la práctica» de la organización.

53. Respondiendo a una pregunta del Sr. Ushakov, el Sr. Kearney dice que su propuesta no afecta al artículo 6. No ve relación alguna entre el artículo 6 y el artículo 52. La constitución de toda organización internacional contiene invariablemente reglas sobre la selección de sus miembros; la referencia a «Estados miembros» en el artículo 6 es una alusión a un hecho establecido. La posición es enteramente distinta por lo que se refiere al artículo 52 en cuanto que ningún instrumento constitutivo de una organización internacional contiene disposiciones relativas a los Estados no miembros.

54. El Sr. USHAKOV cree que el Comité de Redacción debe estudiar la enmienda propuesta por el Sr. Kearney. Por su parte estima que si los Estados no miembros han de ser autorizados a establecer una misión permanente de observación, los Estados miembros tendrán que obtener la autorización para establecer una misión permanente. En consecuencia la enmienda del Sr. Kearney debiera aplicarse tanto al artículo 6 como al artículo 52.

55. El PRESIDENTE señala que el artículo 52 ha dado lugar a diferencias de opinión. Sugiere que se remita nuevamente al Comité de Redacción para que vuelva a examinarlo teniendo en cuenta el debate.

*Así queda acordado*¹⁰.

56. El Sr. TAMMES recuerda a la Comisión que ha presentado una enmienda al artículo 52.

57. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción tendrá en cuenta esa enmienda.

El Sr. Ago, Primer Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

ARTÍCULO 53

58. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Comité de Redacción, dice que el artículo 53 ha sido enteramente modificado y simplificado pero sin alterar el fondo de sus disposiciones.

El texto propuesto por el Comité de Redacción es el siguiente:

Artículo 53

Funciones de una misión permanente de observación

Las funciones de una misión permanente de observación consisten principalmente en:

- a) asegurar la representación del Estado que envía ante la Organización y mantener un enlace con ésta;
- b) enterarse de las actividades realizadas en la Organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía;
- c) fomentar la cooperación con la Organización y, cuando sea necesario, celebrar negociaciones con ella.

59. El Sr. USHAKOV recuerda a la Comisión que en el artículo 7, relativo a las funciones de una misión permanente, sustituyó las palabras «asegurar una representación» por «asegurar la representación»¹¹.

60. El PRESIDENTE*, haciendo uso de la palabra en calidad de miembro de la Comisión, deplora esa modificación. La representación de un Estado ante una organización no está asegurada exclusivamente por su misión permanente. No obstante, como se introdujo esa modificación en el artículo 7, ha sido necesario introducirla también en el artículo 53.

61. El Sr. REUTER opina que en el artículo 53 es correcto decir «asegurar la representación», pero que en el artículo 7 debería decirse «asegurar una representación». De todos modos, acata la decisión de la Comisión.

62. El Sr. ALBÓNICO acoge con satisfacción la versión que el Comité de Redacción propone para el artículo 53, que constituye una mejora respecto del texto primitivo.

63. El Sr. KEARNEY señala que la primera parte del apartado *a* del texto que el Comité de Redacción propone para el artículo 53 es idéntica al apartado *a* del artículo 7 provisionalmente aprobado por la Comisión. La diferencia que antes existía entre los dos textos servía para establecer una ligera distinción entre la representación de un Estado no miembro por su misión permanente de observación y la representación de un Estado miembro por su misión permanente.

64. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Comité de Redacción, dice que el texto de la frase inicial es ahora idéntico en ambos artículos, pero que el artículo 53 menciona la función de mantener un enlace con la organización en el apartado *a*, mientras que el artículo 7 la menciona en el apartado *b*. Aparte de esto, se ha estimado que la diferencia entre las funciones de las misiones permanentes y las de las misiones permanentes de observación debía desprenderse del comentario más bien que del texto mismo de los artículos 7 y 53.

65. El Sr. KEARNEY señala que una diferencia en la disposición de los apartados no establece realmente una distinción significativa entre los dos tipos de representación. La función de representación seguirá definiéndose en los mismos términos para ambos tipos de misiones, y no considera justificado que a ese respecto se coloque a

¹⁰ Véase la reanudación del debate en la 1118.ª sesión, párr. 1.

¹¹ Véase la 1110.ª sesión, párrs. 47 y 62.

* Sr. Ago.

las misiones permanentes de observación en pie de igualdad con las misiones permanentes.

66. El PRESIDENTE*, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, dice que en ambos casos el carácter de la representación es el mismo si bien, normalmente, la misión permanente de un Estado miembro actúa como órgano representativo más a menudo que la misión permanente de observación. La persona nombrada por el Estado que envía es siempre un representante, ya sea jefe de una misión permanente o de una misión permanente de observación.

67. El Sr. KEARNEY señala a la atención de la Comisión que, durante el debate sobre el artículo 7, se puso de relieve la diferencia entre la representación de un Estado miembro por una misión permanente «*in the Organization*» y la representación de un Estado no miembro por una misión permanente de observación «*at the Organization*»¹². Esta diferencia de redacción establecía una distinción que ahora ha desaparecido con el empleo de la misma preposición «*to*» en el apartado *a* de los dos artículos 7 y 53.

68. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Comité de Redacción, dice que no es posible utilizar la preposición «*in*»; en el curso de los debates se señaló que una misión permanente representa al Estado que envía «*at the Organization*», pero nunca «*in the Organization*». En algunos casos, el representante permanente puede ser autorizado a representar al Estado que envía «*in an organ of the Organization*», pero esto no afecta a la situación en lo que concierne a la misión permanente. Sería de lamentar que, para tratar de establecer una distinción entre las misiones permanentes y las misiones permanentes de observación, se introdujese en el artículo 7 el concepto equivocado de representación por una misión permanente «*in the Organization*».

69. El Sr. USHAKOV considera que las cuestiones que ha planteado el Sr. Kearney son de fondo, puesto que la representación de un Estado miembro y la de un Estado no miembro se diferencian por sus fines. Esa misma diferencia existe también, en la diplomacia bilateral, entre los fines de una misión diplomática ordinaria y los de una misión especial. Una misión especial sólo representa al Estado que envía para ciertos fines bien determinados, como se desprende del apartado *a* del artículo 1 de la Convención sobre las misiones especiales¹³. Sería conveniente, por lo tanto, aclarar en el comentario al artículo 53 que los fines de una misión permanente y los de una misión permanente de observación no son los mismos, aunque ambas tengan carácter representativo.

70. El Sr. REUTER dice que una misión permanente de observación tiene un monopolio de representación mientras que la misión permanente de un Estado miembro no lo tiene. Esa situación paradójica probablemente explica las diferencias de redacción entre los artículos 7 y 53.

71. Sir Humphrey WALDOCK recuerda a la Comisión que en el texto inglés del artículo 53 que se remitió al Comité de Redacción se empleaban las palabras «*at the Organization*»; en general, prefiere esa frase a la fórmula «*to the Organization*» que propone ahora el Comité de Redacción. No obstante, no concede gran importancia al empleo de una u otra preposición; advierte que a lo largo de los debates se ha dado preferencia a la frase francesa correspondiente «*auprès de l'Organisation*». A su juicio, la preposición que se emplee no influye en el carácter de la representación, que depende esencialmente de las funciones desempeñadas por la misión de que se trate.

72. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en su calidad de Presidente del Comité de Redacción, indica que, si no recuerda mal, Sir Humphrey Waldox explicó en el Comité de Redacción que la preposición «*at*» es el equivalente de la locución francesa «*auprès de*».

73. El Sr. SETTE CÂMARA está de acuerdo con el Sr. Kearney en que el empleo de una formulación análoga en los artículos 7 y 53 daría a entender que la misión permanente y la misión permanente de observación tienen las mismas funciones. En realidad, la función principal de una misión permanente de observación es la que se define en el apartado *b* del artículo 53, a saber, «enterarse de las actividades realizadas en la Organización e informar sobre ello al gobierno del Estado que envía». La función de representación, que se define en el apartado *a*, no tiene la misma importancia; esa diferencia respecto de una misión permanente es significativa. El orador sugiere, por tanto, que se invierta el orden de los apartados *a* y *b* del artículo 53. Al establecer así una diferencia con respecto al artículo 7, quedará hecha la distinción necesaria entre las funciones de la misión permanente y las de la misión permanente de observación.

74. El Sr. ROSENNE señala que el carácter de la representación no depende solamente de las funciones de la misión de que se trate sino también del Estado representado por la misión. En la práctica, algunas misiones permanentes de observación, tanto en Ginebra como en Nueva York, tienen actividades representativas mucho más amplias que algunas misiones permanentes. Hay misiones permanentes cuyas actividades pueden ser puramente nominales.

75. El orador no cree que el uso de la preposición inglesa «*to*» en lugar de «*at*» o «*in*» sea muy importante. En cambio, la introducción del artículo determinado «*the*» delante de la palabra «*representation*», en la versión inglesa, modifica en cierto modo el sentido del texto. A su juicio, el apartado *a* del artículo 53, en su forma actual, no refleja adecuadamente los elementos que, en conjunto, distinguen a una misión permanente de observación de una misión permanente.

76. Cree recordar que la propuesta del Sr. Yasseen de que se insertara el artículo «*la*» antes de la palabra «representación» en el apartado *a* del artículo 7 concernía primitivamente al texto francés. El Presidente resumió el debate en inglés y en francés, y se refirió a la inserción del artículo definido «*the*» en el texto inglés; seguidamente se aprobó provisionalmente el artículo 7 con esa modifi-

* Sr. Ago.

¹² Véase la 1089.ª sesión, párr. 60 y ss., y la 1110.ª sesión, párr. 34 y ss.

¹³ Resolución 2530 (XXIV) de la Asamblea General, anexo.

cación¹⁴. El empleo del artículo definido «*the*» en el texto inglés de los artículos 7 y 53 necesita ser estudiado más detenidamente desde el punto de vista idiomático. No afecta a la estructura de la oración de la misma forma que el artículo «*la*» en francés.

77. Sir Humphrey WALDOCK conviene en que en inglés es preferible decir «*ensuring representation*» en lugar de «*ensuring the representation*», pero no cree que haya ninguna diferencia real de significado. Las modificaciones que se han hecho en el artículo 53 no son más que el resultado de las que se aprobaron para el artículo 7.

78. El Sr. EUSTATHIADES señala que la diferencia entre las expresiones «mantener el enlace necesario» y «mantener un enlace», que figuran respectivamente en los artículos 7 y 53, está incontestablemente justificada. En cuanto al empleo de la expresión «asegurar la representación» en ambos artículos no debería suscitar ninguna dificultad puesto que se puede aclarar en los comentarios que la representación de un Estado por su misión no excluye su representación por otro medio.

Se levanta la sesión a las 13.5 horas.

¹⁴ Véase la 1110.ª sesión, párrs. 47 y 62.

1117.ª SESIÓN

Lunes 14 de junio de 1971, a las 15.5 horas

Presidente: Sr. Senjin TSURUOKA

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Alcívar, Sr. Bartoš, Sr. Bedjaoui, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Sette Cámara, Sr. Tammes, Sr. Ushakov, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldock, Sr. Yasseen.

Relaciones entre los Estados y las organizaciones internacionales

(A/CN.4/221 y Add.1; A/CN.4/238 y Add.1 y 2; A/CN.4/239 y Add.1 y 2; A/CN.4/240 y Add.1 a 6; A/CN.4/241 y Add.1 a 6; A/CN.4/L.164; A/CN.4/L.168 y Add.1 a 3; A/CN.4/L.169; A/CN.4/L.170 y Add.1; A/CN.4/L.171; A/CN.4/L.172)

[Tema 1 del programa]
(continuación)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROPUESTO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

ARTÍCULO 53 (Funciones de una misión permanente de observación) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a proseguir el examen del artículo 53 propuesto por el Comité de Redacción.
2. El Sr. AGO (Presidente del Comité de Redacción) dice que, a fin de reflejar la diferencia que existe entre las

funciones de las misiones permanentes y las de las misiones permanentes de observación, como han sugerido varios miembros de la Comisión, el Comité de Redacción propone ahora que el apartado *a* del artículo 53 se redacte de forma distinta del apartado *a* del artículo 7 (A/CN.4/L.168). El nuevo texto dice lo siguiente:

«*a*) asegurar, en las relaciones con la Organización, la representación del Estado que envía y mantener un enlace con la Organización;»

El Comité de Redacción deja a los miembros de habla inglesa la decisión de si debe utilizarse el artículo determinado «*the*» antes de la palabra «*representation*», en el texto inglés.

3. El Sr. YASSEEN acepta la nueva redacción, ya que disipa la duda sobre el alcance de la representación del Estado que envía por una misión permanente de observación.

4. El Sr. NAGENDRA SINGH está de acuerdo con el Sr. Yasseen; el texto revisado constituye una manifiesta mejora.

5. Sir Humphrey WALDOCK dice que si los miembros de habla francesa de la Comisión desean utilizar las palabras «*la représentation*», puede aceptar la inserción de la partícula «*the*» antes de la palabra «*representation*», en la versión inglesa. Pero si el texto francés ha de decir «*une représentation*», la palabra inglesa «*representation*» no debería ir precedida de artículo alguno.

6. El Sr. ALBÓNICO dice que el texto propuesto por el Comité de Redacción para el apartado *a* constituye una clara mejora en cuanto a la forma. Sin embargo, continúa pensando que en cuanto al fondo existe una distinción fundamental entre la institución de las misiones permanentes, descrita en el artículo 7, y la de las misiones permanentes de observación, y que esa distinción no se ha puesto de relieve con suficiente claridad.

7. El Sr. EUSTATHIADES dice que en la versión francesa debe mantenerse el artículo determinado, porque muestra la diferencia que existe entre una misión permanente, que puede no ser la única en asegurar la representación del Estado que envía, y una misión permanente de observación, que es la única que asegura la representación.

8. El Sr. ALCÍVAR dice que, en el texto español, el artículo determinado «*la*» es absolutamente necesario.

9. El Sr. REUTER aprueba el texto sin ninguna modificación. Si la Comisión desea hacer aún más clara la distinción entre las misiones permanentes y las misiones permanentes de observación, debería modificar el apartado *c*. Es posible, aunque discutible, colocar a esas misiones en pie de igualdad por lo que respecta a la cooperación con la organización. En el caso de las misiones permanentes, dicha cooperación es la consecuencia necesaria, general y evidente de la participación en la labor de la organización, mientras que en el caso de las misiones permanentes de observación la cooperación no es tan necesaria, ni tan general, y, sobre todo, es intermitente. Por consiguiente, tal vez fuera mejor redactar de otra forma el apartado *c*.